

OFICINA DEL CONTRALOR

INFORME DE AUDITORÍA OC-24-29 24 de enero de 2024



Municipio de Cabo Rojo
(Unidad 4012 - Auditoría 15646)

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGO	3
DONATIVOS POR \$9,500 CONCEDIDOS CONTRARIO A LA LEY	3
COMENTARIOS ESPECIALES	8
1 - PAGOS POR \$171,501 POR DEMANDAS POR DISCRIMEN POLÍTICO	8
2 - DEMANDAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	9
RECOMENDACIONES	9
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	10
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	11
CONTROL INTERNO	11
ALCANCE Y METODOLOGÍA	11
INFORMES ANTERIORES	12
ANEJO 1 - DETALLE DEL ALCANCE Y METODOLOGÍA	13
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	14
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15
FUENTES LEGALES	16

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Cabo Rojo, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Cabo Rojo a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo y último informe, y contiene un hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y dos comentarios especiales de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por el **Hallazgo** que se comenta.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Cabo Rojo se efectuaron de acuerdo con el *Código Municipal de 2020*¹, según enmendado; la *Ley de Municipios de 1991*; y el *Reglamento Municipal de 2016*; entre otros.

Específicos

		Hallazgo
1. ¿Los donativos otorgados a una entidad sin fines de lucro se realizaron de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	No	Hallazgo
2. ¿La adquisición de bienes y servicios, y los desembolsos para atender la emergencia del COVID-19 se efectuaron de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	Sí	No se comentan hallazgos
3. ¿Los desembolsos para la compra de equipo a los pescadores se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgos
4. ¿Los contratos otorgados y los desembolsos para atender la emergencia del huracán María, relacionados con los servicios de recogido de escombros, la trituración del material vegetativo y la administración del centro de acopio se realizaron de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?	Sí	No se comentan hallazgos

¹ Este *Código* derogó a la *Ley de Municipios de 1991*, y se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

Hallazgo

Donativos por \$9,500 concedidos contrario a la ley

El *Código Municipal de 2020* autoriza a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro, y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Esto previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro y esté organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico; y cuando no se interrumpan ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de bienes o donativo de fondos debe aprobarse mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal (Legislatura). En dicha resolución deben hacer constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen su concesión u otorgamiento, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a las que estará sujeta la donación o cesión.

Los municipios deben adoptar un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes; y la prestación de instalaciones deportivas y recreativas, y centros comunales a entidades sin fines de lucro. En dicho reglamento deben disponer lo relacionado con los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes requeridos, y el control y la fiscalización que ejercerá el Municipio. Esto, para asegurarse de que los fondos donados o la propiedad cedida se utilicen conforme al interés público para el cual se concede y cualquier otro que se estime necesario y conveniente.

En el *Reglamento para la Concesión de Donativos y Auspicios* se establecen los requisitos que una entidad sin fines de lucro debe cumplir para recibir estos fondos. Entre otros:

Estar inscritas y registradas en el Departamento de Estado y haber remitido los estados financieros e informes anuales requeridos.

Para el desembolso de los fondos, el director de Finanzas debe certificar que los procesos de solicitud, evaluación y aprobación se realizaron conforme a lo establecido.

Radicar ante la Oficina de Finanzas un informe detallado sobre el uso de los fondos y los gastos incurridos.

Criterio

Artículo 2.033 del *Código Municipal de 2020* [Apartados a. y b.]

Criterios

Capítulo II, secciones 3A, B, E (3)b; 4G; y 5F del *Reglamento para la Concesión de Donativos y Auspicios* [Apartados del a. al c.]

Criterios

Artículos 15.01(a), 15.02 y 15.06 de la *Ley General de Corporaciones de 2009*; y Capítulo II, Sección 3 E(3)b del *Reglamento para la Concesión de Donativos y Auspicios* [Apartados a. y b.]

En la *Ley General de Corporaciones de 2009*, según enmendada, se establece que toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe radicar anualmente en el Departamento de Estado un informe certificado bajo pena de perjurio. El informe debe contener, al menos, la siguiente información:

- un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas;
- una relación de los nombres y las direcciones postales de dos oficiales de la corporación en funciones a la fecha de la radicación del informe (que incluya al que firma el informe), y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos;
- cualquier otra información que pudiera requerir el secretario de Estado.

Si una corporación doméstica deja de radicar el informe anual requerido por ley durante dos años consecutivos, el secretario puede revocar el certificado de incorporación. Para corroborar el cumplimiento de la radicación de dichos informes, es necesario solicitar la presentación del certificado de cumplimiento (*Good Standing*) expedido por el Departamento de Estado.

Criterios

Artículos 2.007(c) y 2.090 del *Código Municipal de 2020*² [Apartados a. y b.]

El alcalde, y los funcionarios y empleados en quienes este delegue son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Para esto, el Municipio cuenta con la Oficina de Finanzas, la cual está a cargo de un director, quien le responde al alcalde. Este es responsable de supervisar las tareas de preintervención y de procesamiento de los desembolsos.

Del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2022, el Municipio otorgó 28 donativos a entidades sin fines de lucro por \$95,418.

De estos, 3 donativos por \$9,500 fueron otorgados a una entidad organizada como una corporación sin fines de lucro que administraba un equipo de béisbol aficionado de Cabo Rojo. Un donativo por \$500 fue otorgado el 27 de febrero de 2020 por la administración del exalcalde; y 2 por \$3,000³ y \$6,000⁴ fueron otorgados por el alcalde, el 7 de julio de 2021 y 1 de junio de 2022.

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- a. El Municipio no solicitó a la entidad la presentación del *Good Standing*. Al momento en que el Municipio recibió las solicitudes y otorgó los donativos, el Departamento de Estado había revocado el certificado de incorporación por lo que la entidad se encontraba cancelada. El 31 de diciembre de 2019 el secretario de estado revocó el certificado de incorporación por incumplir con la radicación de los informes anuales del 2017 y 2018.

Efecto

El Municipio otorgó donativos contrarios a la ley y la reglamentación por \$9,500.

² En los artículos 6.005(c) y 8.005 de la *Ley de Municipios de 1991* se incluían disposiciones similares.

³ Autorizado mediante la *Resolución 86* del 15 de junio de 2021.

⁴ Autorizado mediante la *Resolución 91* del 18 de mayo de 2022.

Los donativos fueron solicitados por el representante de la entidad el 17 de enero de 2020, el 22 de abril de 2021 y el 10 de marzo de 2022, respectivamente.

Al 14 de febrero de 2023 la entidad continuaba cancelada.

Causas: La Legislatura Municipal y los directores de Finanzas en funciones no solicitaron a la entidad el *Good Standing*, al momento de evaluar la concesión de los donativos y autorizar los desembolsos. La secretaria de la Legislatura indicó que los legisladores municipales solo evaluaron la certificación de la disponibilidad de fondos. Además, el director de finanzas indicó que desconocía que debía solicitar el *Good Standing*.

- b. No se remitió a la Legislatura, para su aprobación, el donativo de \$500.

Causa: La entonces preinterventora indicó que se entendió que el donativo no requería la aprobación de la Legislatura, ya que la aportación había sido de \$500.

- c. Los directores de Finanzas en funciones no solicitaron los informes sobre el uso dado a los donativos⁵.

Causas: El director de Finanzas indicó que desconocía que debía solicitarlos.

Efecto

Impidió a la Legislatura examinar la razonabilidad y la propiedad del donativo antes de concederse.

Efecto

No se pudo corroborar el uso dado a los donativos.

Comentarios de la gerencia

En desacuerdo con el Hallazgo. En lo que corresponde a la presente Administración Municipal, el equipo de beisbol al que se le entregaron los donativos es una entidad sin fines de lucro y si bien es cierto que esta entidad había sido cancelada por el Departamento de Estado debido a unos tramites no ejecutados por la entidad, también es cierto que la misma es reconocida por una agencia del gobierno central, el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) Además, el equipo de beisbol es una entidad bonafide, con fines deportivos y cual es muy reconocida en el pueblo de Cabo Rojo, por sus ejecutorias y aportaciones en al ámbito recreo-deportivo. [sic]

De otra parte, el Código Municipal de Puerto Rico establece en su Artículo 2.033 que los municipios podrán ceder o donar fondos a cualquier entidad, no partidista, que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. La entidad que recibió el donativo es una existente y bonafide, cual promueve una actividad de interés público, pues se trata del deporte. Se establece, además, que el donativo deberá ser aprobado por la

⁵ Los informes se recibieron como parte de los comentarios remitidos por el alcalde el 27 de noviembre 2023.

Legislatura Municipal. Sobre este particular, se desprende del referido hallazgo, que el Municipio realizó el procedimiento correspondiente, el Cuerpo Legislativo aprobó la otorgación del donativo a dicha entidad. Por otro lado, el Código Municipal permite, además, en su Artículo 2.034 que el municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, **deportes**, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Como indicáramos anteriormente, la entidad en cuestión es una que promueve el deporte, por lo cual el donativo otorgado estuvo cobijado dentro de las disposiciones legales de la Ley 107, según enmendada. [sic]

Aprovechamos para indicar, que el 13 de marzo de 2023, la Administración Municipal aprobó la Ordenanza 15, Serie 2022-2023, sobre el nuevo reglamento para el procedimiento de otorgación de donativos y se les brindó orientación a los funcionarios municipales, incluyendo, al Director de Finanzas sobre las nuevas disposiciones y normas aplicables a los donativos. [sic]

Basado en lo anterior y de la evaluación realizada entendemos que no procederá acción de recobro al representante de la entidad que recibió los donativos a nombre del equipo de beisbol reconocido por el DRD y el Municipio. [sic] **[Apartado a.]**

En cuanto a los informes de gastos sobre los donativos otorgados, se hicieron las gestiones necesarias con el representante del equipo y este entregó dichos informes cuales acreditan el uso adecuado de las cantidades donadas por el Municipio. [sic] **[Apartado c.]**

— *alcalde*

En primera instancia, la responsabilidad de corroborar que la transacción de la otorgación del donativo a la entidad deportiva esté de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables es de la entonces oficial de preintervenciones, que hoy día es la secretaria municipal del Municipio de Cabo Rojo. El mismo no fue presentado a la Legislatura pues se entendía que cumplía con las disposiciones del Reglamento para la Concesión de Donativos y Auspicios, y porque la entonces preinterventora no advirtió sobre el requerimiento legal y reglamentario. [sic] **[Apartado b.]**

— *exalcalde*

Estamos en desacuerdo con el mismo por los mismos fundamentos planteados por la administración municipal. En lo referente a nuestro cuerpo legislativo, el equipo de beisbol al que se le autorizó la entrega de los donativos es una entidad sin fines pecuniarios y si bien es cierto que esta entidad había sido cancelada por el Departamento de Estado debido a unos trámites no ejecutados por ésta, también es cierto que la misma es reconocida por una agencia del gobierno central, el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) [sic]

Traemos a su atención que [...] es una entidad bonafide con fines deportivos, altamente reconocida en el pueblo de Cabo Rojo, y pueblos limítrofes, por sus ejecutorias y aportaciones en al ámbito recreacional y deportivo. [sic] [...]

En la Rama Legislativa Municipal conocemos la importancia de legislar y actuar en consonancia con la ley y la reglamentación aplicable. Es por tal razón que tan reciente como el 27 de marzo de 2023 aprobamos legislación en aras de establecer el procedimiento de otorgación de donativos en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo a través de la Ordenanza Núm. 15 Serie 2022-2023. [sic] **[Apartado a.]**

— *presidenta de la Legislatura*

Consideramos las alegaciones del alcalde y de la presidenta de la Legislatura, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. La realidad jurídica es que la entidad mencionada en el **apartado a.** incumplió con la entrega de los informes anuales al Departamento de Estado, lo cual representa violaciones a la *Ley General de Corporaciones de 2009* y, por tal razón, se canceló el certificado de incorporación. Esto implica que la persona jurídica no podrá gozar de los privilegios, como es la obtención de donativos municipales, ni de las protecciones que brinda la figura corporativa.

Con respecto al **apartado c.** los referidos informes deben ser remitidos al auditor interno de acuerdo con lo indicado en la **Recomendación 5.**

Recomendaciones de la 1 a la 5, 7 y 8

Comentarios especiales⁶

1 - Pagos por \$171,501 por demandas por discrimen político

Efectos

El Municipio tuvo que desembolsar \$171,501 sin recibir ningún beneficio a cambio. Además, se afectaron los recursos del Municipio para prestar servicios a sus ciudadanos.

Una exempleada y siete empleados presentaron demandas⁷ por discrimen político, y daños y perjuicios en contra del exalcalde y el Municipio ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. La exempleada reclamó una compensación de \$4,019,670 y los empleados de \$28,000,000.

El 8 de julio de 2022 se llegó a un acuerdo transaccional confidencial con la exempleada por \$60,000, y el 18 de mayo de 2022 con los empleados por \$111,501⁸.

Del 25 de mayo al 19 de agosto de 2022, el Municipio pagó los acuerdos.

Comentarios de la gerencia

Lamentablemente las demandas por demandas por discrimen político que se mencionan son acciones atribuibles al pasado alcalde de Cabo Rojo y su Administración Municipal. En lo que corresponde a esta Administración, el caso fue atendido con prontitud y diligencia. A los fines de salvaguardar los intereses y fondos públicos se llegó a un acuerdo transaccional entre las partes que conllevó un desembolso sustancialmente menor a la reclamación inicial de los demandados, para el caso civil No. 18-1010, sobre discrimen, ante el tribunal federal del distrito de Puerto Rico. Se informa que esta Administración Municipal tiene como parte de su política pública que los empleados municipales se sientan en su derecho de expresar cualquier inquietud, incluyendo el que se le estén violentando sus derechos por cualquier motivo, entre estos el discrimen político. [sic]

— *alcalde*

Sobre este comentario especial cabe resaltar que la administración municipal de Cabo Rojo que lideré, junto a los abogados contratados estuvimos listos para ver los méritos del caso y demostrar la frivolidad de las demandas incoadas. El que suscribe, como exalcalde del Municipio de Cabo Rojo, llevé a cabo mis funciones dentro de un gobierno

⁶ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

⁷ La exempleada presentó la demanda el 3 de marzo de 2017 y los empleados el 10 de enero de 2018.

⁸ Los acuerdos fueron autorizados mediante la *Resolución 7* del 16 de agosto de 2022 y la *Resolución 86* del 17 de mayo del mismo año.

municipal para todos y por todos, sin distinción política alguna. Cabe resaltar que, es el propio alcalde actual quien les recomienda a los referidos empleados demandar por un discrimen político que nunca existió. Además, es la administración actual que decide transar para beneficiar a estos empleados económicamente. [sic]

—*exalcalde*

Recomendaciones 1, 6 y 8

2 - Demandas pendientes de resolución

Al 18 de abril de 2023, estaban pendientes de resolución por los tribunales 4 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$974,650. De estas, 1 por \$23,650 por cobro de dinero; y 3 por \$951,000 por daños y perjuicios. Además, estaban pendientes 2 casos presentados ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), relacionados con asuntos de administración de personal, los cuales no establecen cuantía.

Comentarios de la gerencia

Los casos son atendidos de conformidad con los requerimientos del Tribunal. Las dilaciones de los casos pendientes de resolución podrían darse por razón de las otras partes del caso y hasta del propio foro judicial o administrativo, asunto que no está en control del Municipio ni de los abogados. No obstante, el Municipio estará corroborando los casos pendientes a los fines de identificar la posibilidad de finiquitar los mismos, a la brevedad posible. [sic]

—*alcalde*

Recomendaciones

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Asegurarse de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgo y Comentario especial 1]**

Al alcalde

2. Iniciar una acción de recobro por \$9,500 al representante de la entidad que recibió los donativos en contra de la ley y la reglamentación del Municipio. **[Apartado a.]**
3. Orientar y supervisar al director de Finanzas para que cumpla con la ley y la reglamentación, y realice lo siguiente relacionado con los donativos a entidades sin fines de lucro:
 - a. Se abstenga de otorgar donativos a entidades sin fines de lucro que estén en incumplimiento con la *Ley General de Corporaciones* y sin la autorización de la Legislatura. **[Apartados a. y b.]**
 - b. Obtenga el *Good Standing* antes de autorizar los desembolsos de fondos para el otorgamiento de donativos a entidades sin fines de lucro. **[Apartado a.]**

- c. Requiera de las entidades sin fines de lucro, a las cuales se les concedan donativos de fondos, los informes sobre el uso dado a estos en el término establecido en la reglamentación. **[Apartado c.]**
4. Obtener la autorización de la Legislatura para otorgar y desembolsar donativos a entidades sin fines de lucro. **[Apartado b.]**
5. Remitir al auditor interno los informes de gastos de la entidad para que investigue, haga las determinaciones correspondientes y remita un informe sobre estos. **[Apartado c.]**
6. Cumplir con lo establecido en la Constitución y en la *Ley*, en cuanto a las acciones de personal de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. **[Comentario especial 1]**

A la presidenta de la Legislatura Municipal

7. Asegurarse de que, antes de la aprobación de los donativos a las entidades sin fines de lucro, estas cuenten con el *Good Standing* y con todos los documentos requeridos por el *Reglamento de Concesión de Donativos y Auspicios*. **[Apartado a.]**
8. Informar a la Legislatura las situaciones comentadas en el **Hallazgo** y en el **Comentario especial 1** de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan prontamente y no se repitan.

Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por el *Código Municipal de 2020* y por el *Reglamento Municipal de 2016*, el cual comenzó a regir el 17 de enero de 2017⁹.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones.

Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en el área operacional: Secretaría Municipal; Proyectos Permanentes; Obras Públicas; Cuartel de la Policía Municipal; Manejo de Emergencias; Recreación y Deportes; Control Ambiental y Garaje Municipal; Ordenamiento Territorial; y Permisos. La estructura organizacional del Municipio está compuesta por la División Fiscal, la División de Servicios y la División de Corporación Municipal.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2018-19 al 2022-23, ascendió a \$15,511,760, \$16,397,187, \$17,469,910, \$17,531,304 y \$18,714,771, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2017-18¹⁰ al 2020-21. Los mismos

⁹ Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¹⁰ En el *Informe de Auditoría M-19-40* comentamos el déficit acumulado hasta el año fiscal 2016-17.

reflejaron déficits acumulados en el Fondo General de \$5,979,777, \$4,979,164 y \$2,640,110¹¹ para los años fiscales del 2017-18 al 2019-20, y un superávit acumulado de \$274,941 en el año fiscal 2020-21.

El Municipio de Cabo Rojo cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.caborojopr.net. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch, alcalde, mediante carta del 15 de junio de 2023. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios por carta del 26 de junio de 2023, los cuales se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 24 de octubre de 2023 remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y del Sr. Roberto J. Ramírez Kurtz, exalcalde. También, mediante correo electrónico de la misma fecha, remitimos para comentarios de la Hon. Lizzette Quintana Quintana, presidenta de la Legislatura, el borrador del **apartado a. del Hallazgo**.

Mediante correos electrónicos del 27 de noviembre de 2023, el alcalde, el exalcalde y la presidenta de la Legislatura remitieron sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe*, y se incluyen en el **Hallazgo y los comentarios especiales**.

Control interno

La gerencia del Municipio de Cabo Rojo es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio de Cabo Rojo.

En el **apartado c. del Hallazgo** se comenta una deficiencia de control interno significativa, dentro del contexto de los objetivos de auditoría, identificada a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2022. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de rendición de cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a las auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios, empleados y particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmación de

¹¹ El déficit de \$1,518,764 determinado en el origen para el año fiscal 2019-20, fue ajustado por los contadores públicos autorizados, al emitir los estados financieros del año fiscal 2020-21.

información pertinente. El **Anejo 1** contiene un detalle del alcance y la metodología en relación con el objetivo de auditoría.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y **Hallazgo**.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Compras y Cuentas por Pagar”¹² del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA), que contienen las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los proveedores y contratistas.

Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios y empleados con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo.

Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Informes anteriores

El 4 de agosto de 2023 publicamos el *Informe de Auditoría OC-24-04* sobre el resultado del examen realizado a los pagos por el exceso y las liquidaciones de las licencias de vacaciones; los nombramientos de los técnicos de manejo de emergencias y paramédicos, y las vigencias de las licencias de estos y la de los conductores de ambulancias; los nombramientos de los funcionarios designados como directores de unidades administrativas; y los contratos de servicios profesionales y consultivos, para el recogido de desperdicios sólidos, y la administración y operación del vertedero municipal. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

¹² De este módulo evaluamos el registro e impresión de las órdenes de compra y de los comprobantes de desembolso, y la emisión de cheques.

Anejo 1 - Detalle del alcance y metodología

- Examinamos 87 comprobantes de desembolso por \$945,570, emitidos del 10 de octubre de 2018 al 1 de junio de 2022, para la adquisición de bienes y servicios para atender la emergencia del COVID-19, por donativos de equipos a los pescadores y a una entidad sin fines de lucro, y para atender la emergencia del huracán María. Además, obtuvimos información de funcionarios de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) para aclarar información.
- Validamos el recibo y la existencia de los bienes adquiridos con los fondos asignados para atender la emergencia del COVID-19, y de los equipos donados a los pescadores. Realizamos visitas y se tomaron fotos de los equipos.
- Confirmamos la veracidad y exactitud de las cotizaciones recibidas mediante entrevistas a los proveedores que las presentaron.
- Obtuvimos la reglamentación interna y externa aplicable a las compras realizadas.
- Realizamos entrevistas a funcionarios y empleados del Municipio para obtener un entendimiento general del Municipio y de los programas que mantiene. Además, entrevistamos personas externas para corroborar la información de los documentos.

Anejo 2 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado¹³

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch	alcalde	11 ene. 21	31 jul. 22
Sr. Roberto J. Ramírez Kurtz	"	1 dic. 18	31 dic. 20
Sra. Ivette Rodríguez Torres	vicealcaldesa ¹⁴	1 jul. 21	31 jul. 22
Sra. Yadira I. Barbot Aguirre	secretaria municipal	11 ene. 21	31 jul. 22
Lcda. Gilca M. Irizarry Colberg	"	1 dic. 18	10 ene. 21
Sr. Warynex Carlo Hernández	director de Finanzas	11 ene. 21	31 jul. 22
Sra. Carmen D. Feliciano Díaz	directora de Finanzas	27 feb. 20	10 ene. 21
Sr. Roberto López Rodríguez	director interino de Finanzas	14 ene. 20	26 feb. 20
Sra. Carmen D. Feliciano Díaz	directora de Finanzas	1 dic. 18	13 ene. 20
Sr. José L. Aguilar Sepúlveda	auditor interno	11 ene. 21	31 jul. 22
Sra. Alineth Lorenzo Acevedo	auditora interna	1 dic. 18	31 dic. 20

¹³ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

¹⁴ El puesto estuvo vacante del 1 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2021.

Anejo 3 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado¹⁵

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Lizzette Quintana Quintana	presidenta	11 ene. 21	31 jul. 22
Sra. Evelyn Alicea González	presidenta	1 dic. 18	31 dic. 20
Sr. Gian Paul Luciano Ramos	secretario interino	8 ene. 22	31 jul. 22
Sra. Jeswyn Fagundo Sánchez	secretaria	12 ene. 21	7 ene. 22
Sra. Josandra A. Arroyo Torres	secretaria	28 ene. 19	11 ene. 21
Sr. Richard Anglada Cintrón	secretario interino	1 dic. 18	27 ene. 19

¹⁵ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

Fuentes legales

Leyes

Ley 81-1991, *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*. (*Ley de Municipios de 1991*). 30 de agosto de 1991.

Ley 107-2020, *Código Municipal de Puerto Rico de 2020*. (*Código Municipal de 2020*). 14 de agosto 2020.

Ley 164-2009, *Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2009*. (*Ley General de Corporaciones de 2009*). 16 de diciembre de 2009.

Reglamentación

Reglamento para la Administración Municipal de 2016. (*Reglamento Municipal de 2016*). [Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales]. 19 de diciembre de 2016.

Ordenanza 30 de 2016. [Legislatura Municipal]. *Para Reglamentar y Establecer las Normas a Seguir para Otorgar Donativos y Auspicios a Indigentes, Organizaciones sin Fines de Lucro y con Fines de Lucro*. (*Reglamento para la Concesión de Donativos y Auspicios*). 14 de marzo de 2016.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

